

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 52.

TEGUCIGALPA, ABRIL 8 DE 1889.

NÚMERO 517.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se da un terreno para ejidos en la aldea Los Liconas.—Acuerdo por el cual se admite, por vía de gracia, una renuncia.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo incorporando como Médico y Cirujano al Señor Don Ramón Soliz.—Acuerdo concediendo exámenes extraordinarios a los jóvenes Don Ramón Lagos y Don Calixto Carías.—Acuerdo admitiendo su dimisión al Profesor de la asignatura de Elementos de Historia del Instituto Nacional, Licenciado Don César Bonilla.

JUSTICIA.—Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos a Pedro Ferrera para contraer matrimonio civil con la Señorita Agueda Salgado.

HACIENDA.—Acuerdo mandando liquidar y pagar a Luis M. Turcios.—Acuerdo mandando pagar a Don Tomás Rojas, por mensualidades de doscientos pesos cada una, la suma de setecientos cincuenta que se le adeuda como Juez de Olancho.—Acuerdo mandando liquidar a Doña Rosario Denaire.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo nombrando escribientes de la Oficina de Cuentas a Don Octavio Mazier y Don Jesús Ulloa.—Acuerdo en que se concede un plazo de seis meses a Don Alejandro Sosa, para el pago de los derechos de introducción.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo a Mr. John E. Foster una zona mineral en el lugar de "El Gobernador," jurisdicción de Nacaome.—Acuerdo concediendo al "Sindicado Minero de Honduras," una zona mineral en "El Gobernador," jurisdicción de Nacaome y Goascorán.

PODER JUDICIAL.

Juicio Civil ventilado entre el Señor Licenciado Don Justo Céliz y Don José María Milla por cantidad de pesos.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se da un terreno para ejidos en la aldea Los Liconas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 5 de Abril de 1889.

Con presencia de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Alcalde Auxiliar de la aldea Los Liconas, en jurisdicción municipal de Comayagua, contraída a que se dé, por vía de gracia, al vecindario que representa, un terreno conocido con el nombre "La Candelaria", el cual comprende aproximativamente cuatro caballerías de medida antigua, y lin-

da: por el Norte, con terrenos de Don Juan Miguel Fiallos y Don Francisco Cáceres; por el Sur, con los del Presbítero Juan Miguel Bustillo, Concepción Sandoval y Juan Pablo Rivera; por el Este, con los del Licenciado Don Céleo Arias, Asunción Guillén, y Manuel, Sebastián, Lucrecia, Gregorio y Trinidad Fajardo; y por el Oeste, con los que pertenecen al municipio de Ajuterique; y considerando: que la aldea en referencia está situada en el terreno solicitado, y que su vecindario, que tiene por patrimonio la agricultura, carece de terrenos adaptables a este objeto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, el interesado se presentará al Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua, a fin de que siga la tramitación de este asunto con arreglo a derecho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se admite, por vía de gracia, una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1889.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Sotero Leitzelar, vecino de la ciudad de Choluteca, contraída a que se acepte, por vía de gracia, la renuncia que hace del cargo de Juez de Paz 1.º de la expresada ciudad. Considerando: que el ocurrente presentó igual solicitud al Gobernador Político del Departamento; pero que, no habiéndola fundado en causas legales, le fué denegada por disposición de 23 de Febrero último; y, considerando: que el Señor Leitzelar tiene celebrada con el Gobierno una contrata para surtir de aguardiente varios círculos del Departamento, la cual no podrá atender debidamente, con gran perjuicio de sus intereses, por la responsabilidad que puede sobrevénirle si se le pone en el caso de aceptar el cargo que dimite; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo incorporando como Médico y Cirujano al Señor Don Ramón Soliz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 6 de 1889.

Solicitando el Señor Don Ramón Soliz, residente en Ocotepeque, Departamento de Copán, por medio del Señor Bachiller Don Eleazar Urmeneta, se le incorpore como Médico y Cirujano, a fin de ejercer su profesión en la República; y presentando debidamente autenticado el título que obtuvo en la República de Guatemala; el Presidente, en observancia de los tratados vigentes entre ésta y aquella Nación,

ACUERDA:

Haber por incorporado al referido Señor Soliz, como tal Médico y Cirujano, pudiendo, en consecuencia, ejercer su profesión en el país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo exámenes extraordinarios a los jóvenes Don Ramón Lagos y Don Calixto Carías.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1889.

Solicitando el joven Don Ramón Lagos exámenes extraordinarios en Teneduría de Libros, Historia Moderna, Derecho Constitucional Patrio, Economía Política, Fisiología e Higiene, Gramática Complementaria y Retórica y Poética; y el joven Calixto Carías en Física, Química, Teneduría de Libros, Aritmética Mercantil, Economía Política y Estadística y Cosmografía, por no haberlos practicado a su debido tiempo en el año próximo anterior; y atendiendo al informe del Consejo Supremo de Instrucción Pública, por vía de gracia, el Presidente

ACUERDA:

Concedérseles la práctica de los exámenes extraordinarios que solicitan.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo su dimisión al Profesor de la asignatura de Elementos de Historia en el Instituto Nacional, Licenciado Don César Bonilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1889.

Haciendo dimisión de la clase de Elementos de Historia el Señor Licenciado Don César Bonilla, é informando el Consejo Supremo de Instrucción Pública que son justos los motivos en que la apoya, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptársela, dándole las gracias por sus buenos servicios; y
2.º—Autorizar al Director del Instituto Nacional, para que indique la persona con quien debe sustituirse.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Pedro Ferrera, para contraer matrimonio civil con la Señorita Agueda Salgado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 6 de 1889.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Señor Pedro Ferrera, vecino del mineral de San Antonio, en este Departamento, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Agueda Salgado, vecina de Santa Lucía, en el mismo Departamento; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle la dispensa solicitada; y
2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo mandando liquidar y pagar á Luis M. Turcios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas liquide y pague al Señor Don Luis M. Turcios los sueldos que se le adeuden por sus servicios prestados en el Consejo Supremo de Instrucción Pública hasta el último de Abril del año recién pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar á Don Tomás Rojas, por mensualidades de doscientos pesos cada una, la suma de setecientos cincuenta pesos que se le adeuda como Juez de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague

al Señor Don Tomás Rojas, por mensualidades de doscientos pesos cada una, la suma de setecientos cincuenta que se le adeuda como Juez de Letras que fué del Departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando liquidar á Doña Rosario Donaire.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1889.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas liquide á la Señora Rosario Donaire los sueldos que ha dejado de percibir por razón del montepío que disfruta como viuda del Coronel Don Salvador Cruz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1889.

Considerando justas las razones en que se apoya Don Rubén R. Barrientos G. para dimitir la plaza de escribiente que desempeña en la Oficina General de Cuentas, el Gobierno

ACUERDA:

Aceptar la expresada renuncia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando escribientes de la Oficina de Cuentas á Don Octavio Mazier y Don Jesús Ulloa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar á los Señores Don Octavio Mazier y Don Jesús Ulloa escribientes de la Oficina General de Cuentas; debiendo computarse los sueldos de este último, desde el 1.º del presente mes; en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se concede un plazo de seis meses á Don Alejandro Sosa, para el pago de unos derechos de introducción.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Alejandro Sosa el plazo de seis meses que solicita, para el pago de los derechos de introducción de mercaderías, que verificará por el puerto de Amapala; debiendo empezar á correrle desde la fecha de la liquidación de la póliza; y

2.º—Que el Señor Sosa otorgue á favor de la Dirección General de Rentas un pagaré por el valor de los expresados derechos; en la inteligencia de que, si el Gobierno negociare el documento en alguno de los Bancos de esta Capital, el introductor queda en la obligación de satisfacer el descuento respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo á Mr. John E. Foster una zona mineral en el lugar de "El Gobernador," jurisdicción de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1889.

Traídas á la vista las solicitudes en que Mr. John E. Foster, ciudadano norte-americano, pide una zona mineral, para enlazar las pertenencias de las minas "San Antonio," "Socorro," "Concepción," "San Rafael," "El Tránsito" y "Amparo," que ha adquirido con arreglo á la ley en el lugar de "El Gobernador," jurisdicción de Nacaome. Visto el informe del Gobernador Político del Departamento de Choluteca, en el cual consta que los terrenos solicitados son de particulares, y que en ellos existen algunos trabajos de agricultura. Con presencia del dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien manifiesta: que habiendo solicitado con anterioridad el Presidente del "Sindicado Minero de Honduras" una zona en el mismo lugar, debe estarse por el derecho de prelación que establece el artículo 7.º del Decreto de Reformas al Código de Minería, emitido el 24 de Setiembre del año recién pasado.

Considerando: que el Gobierno debe proteger el desarrollo de la industria minera, por medio de franquicias que atraigan el capital extranjero: que el área solicitada por el Presidente del Sindicato Minero de Honduras es solamente de *cateo*, y comprende una grande extensión, por lo cual deben armonizarse ambas solicitudes, tomando en cuenta que Mr. Foster tiene establecidos trabajos formales en las minas de que se ha hecho mérito, siendo, por lo mismo, de justicia acceder á su petición; y que estas concesiones sólo afectan el sub-suelo y no la superficie; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar á Mr. John E. Foster una zona mineral, que comprenda las pertenencias de las expresadas minas, debiendo medirse tirando una línea central desde la mina "San Antonio" hasta la de "Amparo," y dándosele un ancho de mil quinientas varas en toda su extensión:

2.º—Concederle el derecho de usar las aguas y maderas que existan en los terrenos nacionales que comprenda la referida zona, la cual se demarcará y será medida á costa del interesado, dentro de seis meses contados desde esta fecha:

3.º—Comisionar al Ingeniero Don Roberto Cleaves, para que, con sujeción á las leyes de

la materia y al presente acuerdo, practique la mensura de la expresada zona, y levante de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno:

4.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y no podrá ser traspasada sin el permiso previo del Gobierno:

5.º—Si dentro del plazo de seis meses expresado no se hubiese practicado la mensura de la zona referida, ó no se hubiesen establecido en ella trabajos formales dentro de dos años, caducará la presente concesión:

6.º—Abandonados que sean los trabajos, volverán los terrenos cedidos al dominio del Estado; y

7.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo al "Sindicado Minero de Honduras" una zona mineral en "El Gobernador," jurisdicción de Nacaome y Goascorán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que, con fecha 10 de Setiembre del año último, presentó al Gobierno Don Santos Soto, como Presidente del "Sindicado Minero de Honduras," pidiendo se le conceda el derecho de catar en una zona de terreno mineral, que demarca así: partiendo del cerro llamado "Zonare," línea recta hasta el punto de "El Calero," en una extensión de trece mil varas, aproximadamente; de éste punto á las playas de "Las Luces," con igual distancia; de aquí al lugar de "El Tembladero," con la misma extensión; y de éste al punto de partida; cuyos terrenos están situados en el mineral de "El Gobernador," jurisdicciones de Nacaome y Goascorán, Departamento de Choluteca. Visto el informe del respectivo Gobernador Político, quien manifiesta: que el área pedida comprende, en algunas partes, tierras de particulares, existiendo en élla algunos trabajos de agricultura de poca significación. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer se reduzca la extensión solicitada á cinco mil varas en cuadro. Considerando: que la minería es una fuente de la riqueza pública, por lo cual demanda del Gobierno la mayor protección: que las concesiones de la naturaleza de la presente se refieren al subsuelo y no á la superficie: que, en cuanto á las propiedades particulares que dentro de ellas existan, deben ser respetadas, y los perjuicios que se causen indemnizados, de conformidad con la ley; por tanto, le Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al "Sindicado Minero de Honduras" la zona de que se ha hecho mención, dentro los límites anteriormente consignados; pero excluyendo de élla el área de terreno que en esta fecha se ha otorgado á Mr. John E. Foster, para unir las pertenencias de las minas "San Antonio," "Socorro," "Con-

cepción," "San Rafael," "El Tránsito" y "Amparo."

2.º—Comisionar al Agrimensor Don Juan Moreira, para que, con sujeción á las leyes agrarias y al presente acuerdo, practique la mensura de la expresada zona, debiendo levantar de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno:

3.º—La presente concesión no perjudicará, en manera alguna, los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad por otras personas, y no podrá ser traspasada sin el consentimiento previo del Gobierno.

4.º—Si dentro de seis meses, contados desde esta fecha, no se hubiere ejecutado la medida de la expresada zona, ó si dentro de dos años no hubiesen iniciado en élla trabajos formales, quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo, del que se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil, ventilado entre el Señor Licenciado Don Justo Cáliz y Don José María Milla, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y dos.

Vistos estos autos seguidos con motivo de la demanda ejecutiva puesta por el Señor Licenciado Don Justo Cáliz al Señor Don José María Milla, por doscientos pesos en que estima un reloj que le dió á componer y que hasta la fecha no le ha devuelto; cuyos autos han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación, interpuesto por el actor contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, de cinco de Agosto del corriente año, en que se revoca la de 1.ª Instancia, declarando sin ningún valor las diligencias subsiguientes y las que preceden á dicho fallo desde el auto de solvencia inclusive, y condenando en las costas de una y otra instancia al ejecutante.

Resultando: que éste interpuso el recurso de casación en el fondo contra la sentencia de dicho Tribunal, por juzgarla contraria á los artículos 160, 285, caso 5.º, 407, regla 1.ª, 410 y 414 del Código de Procedimientos, igualmente que á los 170 y 171 de la Ley de Tribunales.

Resultando: que la Corte de Apelaciones declaró sin lugar el recurso, por no haber determinado el procurador del Señor Cáliz bajo qué concepto habían sido infringidos los prenotados artículos, cuya declaratoria aparece consentida.

Resultando: que, al interponer de nuevo el procurador del Señor Cáliz dicho recurso, apunta como infringidos los artículos 160, 424 y 432 del Código de Procedimientos, señalando las causas de donde deriva su infracción.

Considerando: que el artículo 424, que marca el término en que el ejecutado puede oponerse á la ejecución, atendido su literal contexto, no es aplicable al presente caso, porque,

habiendo consignado aquel la cantidad reclamada, no pudieron tener lugar las fechas designadas en el connotado artículo como puntos de partida del tiempo en que debe hacerse la oposición.

Considerando: que, en el caso de consignación de la cantidad porque se ejecuta, el término, en que el demandado puede oponerse debe contarse desde que le fué notificada la providencia en que el Juez acepta ó da por bien hecha tal consignación, pues es obvio que, antes de aquella diligencia, el reo no puede conocer el estado de su ejecución y formular la respectiva oposición, y que se le privaría, indudablemente, de la defensa, computándose de otra manera el comienzo de dicho término.

Considerando: que, por no haberse intimado al ejecutado, en el presente juicio, el auto en que se mandó hacer saber la consignación al ejecutante, el término para la oposición debe contarse desde que se notificó al propio reo la citación de remate, ya que hasta entonces pudo apercibirse de que continuaba contra él el procedimiento, y pretender, como era consiguiente, la debida audiencia.

Considerando: que, por lo expuesto acerca del artículo 424, carece de aplicación el 432, con respecto á que el ejecutado no excepcionó dentro del término legal, en atención á que, constatado, como está, que este protestó usar de su derecho, al efectuar la consignación, es visto que su ánimo era defenderse, y que, si no lo verificó, fué porque el Juez no le dió lugar á ello, pronunciando intempestivamente el fallo en que lo condenó á satisfacer la suma demandada.

Considerando: que, al tenor de cuanto queda establecido, no han sido violados de ninguna manera por la Corte de Apelaciones los mencionados artículos 424 y 432; habiéndolos interpretado, antes bien, aquel Tribunal, en un sentido justo y equitativo.

Considerando: que, por lo que hace al enunciado artículo 160, referente á la condenación en costas, que el apoderado del ejecutante señala también como infringido, debe tenerse presente que el recurso de casación tiene por objeto el esclarecimiento de los primordiales del debate, con relación á leyes y doctrinas, lo mismo que la observancia de las formas protectoras de la defensa, y que, bajo este concepto, la condenación en costas, que en los juicios es un extremo meramente accesorio, no puede ser materia del enunciado recurso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 738, 739, 745 y 750 del Código de Procedimientos, declara, por unanimidad de votos: que no ha lugar á la casación de la sentencia de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, que ha motivado el recurso, condenando en costas al recurrente.—Notifíquese, y, con la certificación de estilo, devuélvase los antecedentes al Tribunal de su procedencia.—Gómez.—Agüero.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Constantino Martínez, Srio.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República en el mes de la fecha.

INGRESOS.

EGRESOS.

	Ingreso real.		Ingreso virtual.		Recibido de la Dirección.		TOTAL.		Gastos de las rentas.		Gastos de Administración local.		Descargos virtuales.		Sueldos del mes anterior.		Tropa y presidio		Saldo á la orden de la Dirección.		TOTAL.		
I—Amapala.....	\$ 24,155	45½	\$ 11,785	48	\$ 1,448	50	\$ 37,889	38½	\$ 113	92	\$ 512	07	\$ 11,785	48	\$ 1,448	50	954	02½	\$ 22,574	88½	\$ 37,889	38½	
XV—Puerto Cortés.....	17,697	50½	420	90½	1,302	00	19,420	41	81	29½	222	75	400	75	1,302	00	598	00	10,815	61½	10,420	41	
XIII—Colón.....	6,505	20	1,859	50	8,364	70	246	84	122	00	1,859	50	759	50	8,376	86	8,364	70	
VIII—Las Islas.....	3,075	37½	2,845	07	1,125	00	7,045	44½	108	00	180	75	2,845	07	1,100	00	350	22½	2,895	39½	7,045	44½	
VII—Teguicigalpa.....	20,168	79½	2,108	50	22,272	29½	1,175	01½	142	25	2,108	50	1,837	02½	17,018	01	22,272	29½	
V—Santa Bárbara.....	7,384	61½	2,728	48½	10,108	10½	1,010	86½	514	84½	2,626	80	551	31½	8,895	78	10,108	10½	
X—Comayagua.....	3,588	97½	1,990	00	2,450	15	8,029	12½	818	98½	206	98	1,990	00	2,079	28	433	06½	2,909	06½	8,029	12½	
IV—La Paz.....	2,664	12	7	10	1,224	95	8,896	17	242	26	72	00	7	10	1,165	90	182	35	2,226	56	8,896	17	
IX—Copán.....	5,428	01	977	50	3,577	00	9,388	11	312	02½	730	40	377	50	3,577	00	283	25	4,102	33½	9,388	11	
XI—Gracias.....	2,128	09½	1,259	78	3,387	85½	302	12	100	50	1,188	60	397	46½	1,449	16½	3,387	85½	
VI—Choluteca.....	9,502	95	95	69½	2,104	37	11,708	01½	659	54½	410	48	2,109	44	570	12½	7,953	42	11,708	01½	
XII—El Paraíso.....	6,424	79½	1,237	00	7,661	79½	511	96½	266	72½	1,192	66½	131	50	5,558	94	7,661	79½	
XIV—Yoro.....	2,988	32½	46	50	1,253	13½	4,287	95	251	99½	259	55	46	50	1,253	13½	293	37½	2,182	90½	4,287	95	
III—Intibucá.....	1,614	05½	1,033	12½	2,647	17½	136	38½	86	12½	921	00	233	20½	1,265	45½	2,647	17½	
II—Olancho.....	6,039	37	1,304	75	6,344	12	469	07½	411	06½	1,304	75	276	17½	3,882	15½	6,344	12	
Suma.....	\$ 118,366	24½	\$ 17,568	19½	\$ 26,006	21½	\$ 161,940	65½	\$ 6,010	27½	\$ 4,334	43½	\$ 17,452	35	\$ 25,182	06	7,858	26	\$ 101,103	30½	\$ 161,940	65½	

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas		Lista civil.		Lista militar.		Para gastos de carácter nacional		TOTAL.		Comprobantes de pago.		Documentos á cobrar.		Documentos de crédito público.		Billetes de Banco.		Numerario.		TOTAL.	
Amapala.....	\$ 507	65	\$ 851	00	\$ 567	50	\$ 20,648	63½	\$ 22,574	83½	\$ 8,507	41	\$ 9,049	95	\$ 4,301	86	\$ 5	00	\$ 710	61½	\$ 22,574	83½
Puerto Cortés.....	318	37½	796	33	587	50	15,118	41½	10,815	61½	1,365	00	8,357	31½	2,864	00	4,229	30½	10,815	61½
Colón.....	764	42	1,158	60	601	00	2,852	94	5,376	86	150	00	1,622	65	1,859	50	1,744	71	5,376	86
Las Islas.....	131	09½	886	50	237	50	1,140	80½	2,895	39½	10	00	700	00	1,685	39½	2,895	39½
Teguicigalpa.....	4,674	96½	2,061	50	10,277	44½	17,018	91	18,016	58	3,997	38	17,018	91
Santa Bárbara.....	2,018	54	1,873	49	801	50	7,02	25	5,395	73	1,051	66½	465	00	598	25	2,300	00	685	36½	5,395	73
Comayagua.....	793	46½	1,203	50	913	00	2,909	96½	1,019	87	22	47½	350	00	1,518	12	2,909	96½
La Paz.....	494	77½	705	67	409	25	610	86½	2,226	50	281	24½	500	00	1,385	31½	2,226	50
Copán.....	718	35½	1,243	00	667	00	1,473	97½	4,102	33½	1,423	00	38	08	209	00	665	00	1,767	27½	4,102	33½
Gracias.....	301	91½	485	00	662	25	1,449	16½	165	97½	27	19½	695	00	561	00½	1,449	16½
Choluteca.....	2,460	69½	1,272	00	795	83	3,478	80½	7,953	42	1,852	94½	16	01½	1,865	00	3,985	98½	7,953	42
El Paraíso.....	1,528	10½	859	00	297	00	2,874	83½	5,558	94	375	00	5,183	94	5,558	94
Yoro.....	955	68½	814	00	372	45½	40	70½	2,182	90½	17	50	930	00	1,285	40½	2,182	90½
Intibucá.....	331	05½	538	50	400	00	1,265	45½	112	12½	18	20	800	00	340	13½	1,265	45½
Olancho.....	1,284	86½	665	00	653	66½	1,273	64	3,882	15½	177	00½	1,810	00	2,395	09½	3,882	15½
Suma.....	\$ 17,230	84	\$ 15,407	99	\$ 7,965	46½	\$ 60,499	00½	\$ 101,103	30½	\$ 20,497	37	\$ 10,639	39	\$ 8,201	56	\$ 12,339	50	\$ 31,425	48½	\$ 101,103	30½

NOTAS:—1.ª La oficina de Intibucá tuvo un déficit de producción por valor de \$ 112.12½, y para encontrar balance se aumentó en esa cifra la que aparece por remesa de la Dirección, pues en efecto hay que suplir á aquella oficina la cantidad que le falta para cubrir su presupuesto.
 2.ª La oficina de Gracias presenta también \$ 121.16 centavos de déficit para cubrir su presupuesto.
 3.ª La oficina de Comayagua alcanza \$ 370.87 centavos de déficit, para cubrir su presupuesto de gastos.
 Este pequeño desequilibrio de las oficinas seccionales origina de la ordinaria baja de los ingresos, que se pronuncia en el segundo semestre de cada año fiscal, y es lo probable que en los meses subsiguientes las listas queden á descubierto en todo ó en parte, si permaneciendo en pie los actuales recocidos gastos continúa el descenso en la producción.

Alejo S. Lara h., Secretario.

Teguicigalpa, Marzo 31 de 1889.—Dirección General de Rentas de la República.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.